



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **009 2021 00064 00**, informando que en auto anterior se fijó la presente calenda para que tuviera lugar la audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., no obstante, pese a la comparecencia del demandante, la accionada no asistió ni se comunicó con el Despacho, tampoco logró ser contactada en los números telefónicos proporcionados por el actor, quien previamente desplegó la notificación conforme al Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, estando documentada en el plenario la intimación del auto admisorio del libelo a la demandada por parte del accionante, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020,¹ y advertida la incomparecencia al trámite de la demandada, señora **GLORIA ISABEL SEGURA CABALLERO**, especialmente a la sesión virtual programada para el día de hoy pese a los esfuerzos del demandante y del Despacho para contactarla, por lo cual no fue posible abordar el objeto de la audiencia, en aras de garantizar el debido proceso a la llamada a juicio y su derecho a contar con una adecuada defensa técnica, dando aplicación al art. 29 del C.P.L. en concordancia con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **GLORIA ISABEL SEGURA CABALLERO**, identificada con C.C. No. 51.565.562, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).:

¹ A los correos electrónicos suministrados por el actor como posible canal de notificación de la demandada (cpantanobello@gmail.com, liliansc61@gmail.com e ivonneli1@gmail.com) (fls. 39 y ss.), a los cuales igualmente se remitió por el Juzgado el auto fijando fecha de audiencia para el 16 de junio de 2021 y la citación a misma en la plataforma Teams de Microsoft.

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓ N	DIRECCIÓN
HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ	C.C. 1.023.917.369 T.P. 266.399	holmanbernalm@abogados dis.com

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **GLORIA ISABEL SEGURA CABELLERO**, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **HOLMANBERNALM@ABOGADOSDIS.COM**.

CUARTO: Cumplido lo anterior y aceptada la designación por el curador *ad litem*, convóquese a las partes a la audiencia prevista en el art. 72 del C.P.L.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

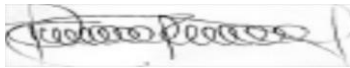


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 99 de Fecha 17 de junio de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00083 00**, informando que la parte demandante allega constancia de la notificación a través de correo electrónico por medio del cual remitió al accionado **LEONARDO ANDRÉS LOZANO LAVERDE** el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales

serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVr8t9h7E-xLjKrX7ZpHFQYBTi9cqbJHz2iem_ouGAP2zg?e=beQhAK

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

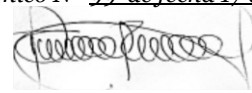


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 99 de fecha 17 de junio de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00084 00**, informando que la parte demandante allega constancia de la notificación a través de correo electrónico en donde remitió al accionado **FAUSTINO PESCADOR VARGAS** el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales

serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcyH6oaLgX9Gs2h5fB_xypoBg6zajXnsiElnjFeHl7Xjjw?e=Aphv4k

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

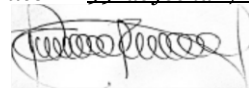


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 99 de fecha 17 de junio de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

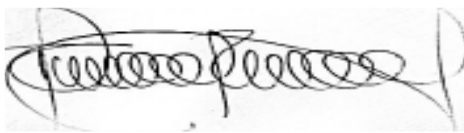
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00263 00**, informando que mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda impetrada por **ERIKA MARIANNY DARIS GÓMEZ** contra **AIHUA KUANG** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.32).

Sírvase proveer.



DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **INADMITIÓ** la demanda impetrada por **ERIKA MARIANNY DARIS GÓMEZ** contra **AIHUA KUANG** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.32).

Conforme lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido el cual venció el treinta y uno (31) de mayo

de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2. DEVUÉLVANSE** por secretaría las presentes diligencias a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

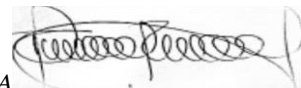


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 99 de Fecha 17 de junio de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00308 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 3 folios principales, 31 fls. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por la Dra. **MYRIAM LILIANA LÓPEZ VELA** o por quien haga sus veces, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (fls. 5 y 6 del expediente virtual).

A efectos de resolver se advierte inicialmente, promueve acción ejecutiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL MIL DELICIAS S.A.S.**, representada legalmente por **ADELA ANGARITA HERNÁNDEZ** o por quien haga sus veces, para que se le paguen las sumas y conceptos relacionados en el libelo (fl. 36).

Como título base de recaudo ejecutivo allega: a) la liquidación elaborada por la ejecutante (fl. 7), y b) el requerimiento de pago fechado 6 de julio de 2020 (fl. 8), enviado y recibido por la ejecutada el 16 del mismo mes y año (fls. 8 y 10-12), en el que le conmina a cumplir con las obligaciones relativas al pago de aportes, más los intereses moratorios, siendo congruente con la liquidación mencionada, acompañado de estado de cuenta (fl. 12), documentos debidamente cotejados.

Así las cosas, es conveniente memorar, la naturaleza del título base de recaudo ejecutivo que constituye la fuente de la presente acción, corresponde a la liquidación elaborada por la administradora del régimen pensional en la que se determina el valor adeudado por el

ejecutado o empleador que se encuentra en mora de trasladar los aportes pensionales de sus trabajadores, tal como lo prevé el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo anterior, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 –para el asunto, por tratarse de una AFP privada- orienta las acciones de cobro contra el empleador que ha incumplido su obligación de trasladar los aportes pensionales dentro del término legal, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, mientras una dirección para notificaciones judiciales permanezca inscrita en el registro mercantil y por tanto en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio, es oponible a terceros y de contera recae sobre el comerciante la obligación de atender los requerimientos, judiciales o privados, que a dicha dirección sean remitidos; sin que pueda gravarse a los terceros con la carga de ubicar su paradero en lugar diferente al anunciado en el registro mercantil.

De esta manera, revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se advierte que el requerimiento previo se realizó en legal forma al empleador, lo cual se colige de los documentos que certifican la entrega del mismo, a la dirección CRA 11 # 66 - 55 (fls. 8 y 10-12), contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 13 a 17).

De otro lado, revisada la liquidación elaborada por la Administradora de Fondos de Pensiones (fl. 15), se puede verificar que los valores allí relacionados, coinciden con las sumas respecto de las cuales se intimó al empleador, en relación con la trabajadora **Martha C. Blanco V.**

En los términos anteriores, a juicio del Despacho, la documentación allegada presta mérito ejecutivo ya que se trata de la solicitud de ordenar el pago en favor de la entidad ejecutante y en contra de la ejecutada de una determinada suma de dinero, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., así como con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 100 de 1993, y el art. 5°. del Decreto reglamentario No. 2633 de 1994.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por la Dra. **MYRIAM LILIANA LÓPEZ VELA** o por quien haga sus veces, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL MIL DELICIAS S.A.S.**, identificada con el NIT N° **901.128.064-0**, representada legalmente por **ADELA ANGARITA HERNÁNDEZ** o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1) **CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.048.000)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la ejecutada en su calidad de empleador por el periodo de enero de 2018 a abril de 2020.
- 2) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados al trabajador relacionado en el título ejecutivo, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación hasta la fecha de pago efectivo correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios.
- 3) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.L., a la ejecutada **GRUPO EMPRESARIAL MIL DELICIAS S.A.S.**, a través de su representante legal **ADELA ANGARITA HERNÁNDEZ**, o a quien haga sus veces, informando que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo para pagar, o podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

Para efecto de la notificación, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y todos sus anexos al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la parte accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

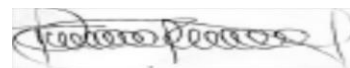


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 99 de Fecha 17 de junio de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00351 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*; consta de 4 folios principales, 38 fls. anexos, solicitud de medidas cautelares en 1 folio y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del día de hoy mediante el cual el apoderado designado por la parte activa solicita el retiro de la demanda (fl. 50).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso examinar la competencia del Despacho para conocer del proceso del epígrafe y eventualmente proveer sobre el mandamiento de pago solicitado por la sociedad ejecutante, de no ser porque se observa que el apoderado judicial especial designado para representarla en la presente causa ejecutiva, el día de hoy manifestó por vía electrónica que desea retirar la demanda, “*siendo que se dan los presupuestos para ello.- art.- 92 C.G.P.*” (fl. 50).

Así, como quiera que la solicitud realizada por el profesional del derecho Luis Hernando Vargas Mora, reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva instaurada por **CONFIRMEZA S.A.S.** en contra de **JAIRÓ HUMBERTO GUALDRÓN**.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su retiro, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, por **SECRETARÍA** remítase el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico del apoderado de la accionante, **hervam1989@hotmail.com**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

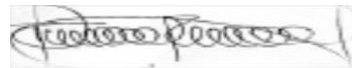


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 99 de Fecha 17 de junio de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR